



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Industria
Y Portavocía
Secretaría General

Servicio Jurídico

1J20va000085

JOSE M^a MOLINA MOLINA

MURCIA. CP 30001

El Sr. Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por delegación de la Sra. Consejera, ha dictado la siguiente ORDEN de fecha 15 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2020 tuvo entrada en esta Consejería escrito de don José Molina Molina en la que solicita *“información Agenda pública de la Consejera del periodo 2019-2020 especificando: Personas o Instituciones que ha recibido. Tiempo de duración de la reunión. Asuntos tratados”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- **Ámbito subjetivo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.g) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), la Consejería, ante quien se ejercita el derecho de acceso a la información, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma.

Segundo.- **Legitimación activa.**

El solicitante está legitimado para formular la petición de información, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la LTPC, que regula los derechos y obligaciones de los ciudadanos.



Tercero.- Derecho de acceso.

A mayor abundamiento, el artículo 23.1 de la LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta Ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal”*.

La legislación básica representada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*. Contempla, asimismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa.

Cuarto.- Alcance de la información.

En cuanto al alcance de lo que se entiende por información pública, la LTAIBG la define en su artículo 13 en los siguientes términos: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En el ámbito de la legislación regional, el artículo 2 de la LTPC define la información pública como *“los contenidos o documentos que, habiendo sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de éstas, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles”*. Y en relación con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo define como la *“posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades e instituciones referidas anteriormente con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en esta Ley y en la normativa básica estatal”*.

Quinto. Requisitos objetivos.



De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LTPC, los requisitos objetivos que debe cumplir la información solicitada, son: a) que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, b) que sea de su titularidad, es decir, que haya sido producida por dicho sujeto o adquirida para el ejercicio de sus funciones propias, y c) que no haya dudas sobre su veracidad y así se garantice.

Sexto. Límites al derecho de acceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LTBG, en el caso concreto que nos ocupa no se ha acreditado la existencia de limitación alguna.

En atención a cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás de pertinente aplicación, y de acuerdo con la propuesta favorable elaborada por el Servicio Jurídico

DISPONGO

Conceder el acceso a la información pública solicitada por el interesado don José Molina Molina, en los términos que se señalan a continuación:

“la información solicitada se encuentra publicada en el enlace del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/actos-publicos-altos-cargos>”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Industria
Y Portavocía
Secretaría General

Servicio Jurídico

1J20va000085

Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia, en la fecha indicada al margen.
LA VICESECRETARIA.- Ana M^a Tudela García
(Documento firmado electrónicamente al margen)

21/10/2020 12:34:54

TUDELA GARCIA, ANA M^a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

1J20RV000035